A LA INSPECCIÓ DE TREBALL DE BARCELONA

D. CARLOS HUGO PRECIADO DOMÈNECH, mayor de edad, con DNI 39688859J,

en condición de Magistrado y representante de la Asociación JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA en la Comisión de Seguridad y Salud , con domicilio a efectos de notificaciones en: Sala Social del TSJ Catalunya, Passeig LLuïs Companys nº14-16, de Barcelona, **Tfnos. 606721884; E-MAIL:** **chpreciado@msn.com**

Ante la Inspección comparezco y, como mejor proceda en derecho

 **DIGO**

Que por la presente y al amparo del art.9.1f) y 9.2 del RD 928/98 de 14 de mayo, **interpongo DENUNCIA** para poner en conocimiento de la INSPECCIÓN DE TRABAJO DE CATALUNYA una serie de hechos y circunstancias presuntamente constitutivos de **INFRACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES** (arts. 7 y 11 a 13 del RDL 5/00 de 4 de agosto), frente a

El CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, en virtud de la Directiva 89/391 (art.2.1) es sujeto responsable de la prevención de riesgos laborales de Jueces y Magistrados. Dicha directiva fue traspuesta por la Ley 31/95 PRL y en el sector concreto de actividad por el art.317 del Reglamento 2/11 de Carrera judicial. La Sala de Gobierno del TSJ de Catalunya, en cuyo ámbito territorial radican los centros de trabajo objeto de la presente denuncia, tiene su dirección en Passeig LLuïs Companys nº14-16, de Barcelona.

El MINISTERIO DE JUSTICIA: tiene suscrito con el CGPJ un Convenio sobre sistema de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud de los miembros de la Carrera Judicial, por lo que ostenta competencias en dicha materia. El MJU cuenta con Delegación en Catalunya sita en: Calle Caballero 52-56 de Barcelona

**DENUNCIANTE**

D- CARLOS HUGO PRECIADO DOMÈNECH, tiene la condición de Magistrado y miembro de la Asociación Juezas y Jueces para la Democracia y representante de la Carrera Judicial ante la Comisión de Seguridad y Salud del CGPJ , al amparo del art. 317 del Reglamento 2/2011 de la Carrera judicial, que establece que **: "*1.*** *Los jueces y magistrados tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el ejercicio de sus funciones.* ***2.*** *El Consejo General del Poder Judicial promoverá cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la salvaguardia del derecho enunciado en el número anterior, en consonancia con lo establecido en la normativa sobre prevención de riesgos laborales*"

La Asociación Profesional de Jueces/as " JUEZAS Y JUECES PARA LA DEMOCRACIA", está constituida al amparo del art. 127 CE y art. 401 LOPJ y el Reglamento 1/2011 de Asociaciones Judiciales (BOE 18/03/11); inscrita en el Registro de asociaciones judiciales del CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines de defensa de los intereses profesionales de los Jueces/as y Magistrados/as; tiene participación en el órgano paritario de Salud laboral ante el CGPJ (Comisión Nacional de Seguridad y Salud).

Los Jueces/as y Magistrados/as están dentro del ámbito de aplicación de la **Ley 31/95 (arts.3.2 y 3.4):** SSTS (Sala III) de 06/02/2001, 12/02/2002, 19/02/2002 y 24/09/2002, puesto que por un lado tienen condición de autoridad, pero por otro tienen una condición de empleados públicos, sujetos a un estatuto profesional, respecto de los que concurren potestades de inspección y disciplinaria del CGPJ, quien los somete a un régimen determinado de trabajo, en unas instalaciones, proporcionándoles el Ministerio de Justicia o la Comunidad Autónoma competente los medios materiales (edificios, mobiliario...) y personales (funcionarios/as) para el ejercicio de sus funciones.

Los Jueces/as y Magistrados/as no están excluidos del ámbito de aplicación de la **Directiva 89/391** (SSTJCE 30/10/10 C-303/98, 5/10/04 C-397/01 12/01/06 C-132/04, 14/07/05 C-52/04, etc)

La aplicabilidad de la normativa de prevención a Jueces/as y Magistrados, así como la competencia de la Inspección de trabajo y Seguridad Social para conocer de las presuntas infracciones que en dicha materia puedan cometerse por los sujetos presuntamente responsables es cuestión pacífica, sobre la que la Inspección ya se ha pronunciado en sentido positivo (Vid informe OS-28/0024158/14 de la Inspección provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en que se hace eco del informe evacuado a tal respecto por la Dirección General de empleo del Ministerio de empleo y Seguridad Social - Subdirección General de Ordenación Normativa)

**III.- HECHOS DENUNCIADOS**

**PRIMERO.-** Los Juzgados de lo Social de Catalunya y en especial los 30 de la ciudad de Barcelona y los 4 de Tarragona y Reus se hallan en una situación de sobrecarga de trabajo que repercute negativamente en la seguridad y salud de los miembros de la Carrera judicial que prestan sus servicios en los mismos, particularmente los que desempeñan sus servicios en las capitales de provincia.

La citada sobrecarga de trabajo viene produciendo de forma continuada y habitual excesos de jornadas máximas de trabajo que los Magistrados/as de lo Social que a menudo superan las 48 horas semanales que impone como tope máximo de jornada semanal el art. 6b) de la Directiva 2003/88.

**El CGPJ no ha establecido un sistema de control de tiempos máximos de trabajo, tampoco ha implantado un sistema de registro de tiempo de trabajo que permita determinar cuándo los Jueces/as y Magistrados/as superan los máximos establecidos en la Directiva 2003/88.**

**SEGUNDO.-** El CGPJ ha **efectuado en 2018 una evaluación de los riesgos psicosociales de la Carrera Judicial**, en la que el denunciante ha intervenido como representante de la Carrera Judicial. Se trata del informe 07974/2018/310518, de que dispone el CGPJ y que fue elaborado por "Quirón prevención ", como Servicio de Prevención ajeno a la empresa seleccionada al efecto.

El resultado de dicha evaluación de riesgos psicosociales en **el caso de los juzgados de lo social de Barcelona** se hallan en situación **de riesgo muy elevado (RME) o de riesgo elevado (RE) en los siguientes parámetro**s.

- **Tiempo de trabajo (TT): 53% RME y 9% RE**

- Autonomía (AU):8% RME y 9% RE

- **Carga de Trabajo (CT) 88% RME y 4% RE**

- Demandas Psicológicas (DP)57% RME y 10% RE

- Variedad/contenido del trabajo (VC) 11%RME y 12% RE

- Participación/supervisión (PS) 97%RME y 1% RE

- interés por el trabajador/compensación (ITC) 15%RME y 15% RE

- Desempeño de rol (DR) 59% RME y 14% RE

- Relaciones y apoyo social (RAS) 24% RME y 13% RE

En las **capitales de provincia, los juzgados de lo social** (p.161 del informe)

**Tiempo de trabajo (TT): 53% RME y 9% RE**

- Autonomia (AU):9% RME y 9% RE

- **Carga de Trabajo (CT) 90% RME y 3% RE**

- Demandas Psicológicas (DP)56% RME y 11% RE

- Variedad/contenido del trabajo (VC) 9%RME y 13% RE

- Participación/supervisión (PS) 96%RME y 2% RE

- interés por el trabajador/compensación (ITC) 14%RME y 16% RE

- Desempeño de rol (DR) 59% RME y 15% RE

- Relaciones y apoyo social (RAS) 23% RME y 13% RE

Nótese cómo **el tiempo de trabajo y la carga de trabajo sitúan a porcentajes de magistrados/as de lo social en riesgo muy grave o grave de riesgo psicosocial.** Estos datos se despliegan en la página 226 del citado informe (vid. anexo III)

**En cuanto al tiempo de trabajo:**  resulta que se trabaja en sábados siempre o casi siempre el 37% y a menudo el 29%; mientras que se trabaja en domingos y festivos, siempre o casi siempre el 33% y a menudo el 30%

**En cuanto a la carga de trabajo**: se exige una atención muy alta según el 87% la cantidad de trabajo es excesiva según el 72% y se trabaja siempre o casi siempre fuera del horario laboral siempre o casi siempre según un 78% de los encuestados.

**Esos datos, fruto de entrevistas personales, se corroboran por otros datos objetivos**:

Evolución estadística del número de asuntos registrados en los Juzgados Sociales de Barcelona.

|  |  |
| --- | --- |
| **Año** | **Número Asuntos** |
| 2018 | 31.230 (1.041 por Juzgado) |
| 2017 | 31.627 (1.054 por Juzgado) |
| 2016 | 32.503 (1.083 por Juzgado) |

A pesar de la evolución económica del último trienio, el número de asuntos se ha estabilizado en más de un 10% superior en relación con los asuntos que se registraron en el momento inmediatamente anterior a la crisis (27.913 asuntos ingresados en 2007). No obstante, debe tenerse en cuenta que dicha cifra es relativa, puesto que a partir de la entrada en vigor de la LRJS en 2012 se permite la acumulación de acciones que con anterioridad debían ejercitarse separadamente, de manera que, en términos relativos, el incremento de asuntos sería muy superior al 10% señalado. En todo caso, la media de asuntos ingresados por Juzgado en los últimos años se mantiene significativamente por encima del máximo de 900 asuntos de carga máxima prevista por el CGPJ (BOE 28-12-2018) para los Juzgados Sociales sin ejecutorias

Así, **en Barcelona**, la sobrecarga de trabajo tiene su reflejo en el número de asuntos pendientes que en 2018, que se sitúa por encima de los 800 asuntos de media por Juzgado (más exactamente, 925), sin que las limitadísimas medidas de refuerzo articuladas (inicialmente en 2017, tres Juzgados de refuerzo, actualmente dos) hayan tenido un impacto significativo en el corto plazo en la reducción ni de los asuntos pendientes ni en la duración de los procedimientos. Al respecto cabe señalar que, con independencia de la distinta situación de cada uno de los treinta Juzgados Sociales, la duración media de los procedimientos ronda los doce meses, sin que las medidas de refuerzo hayan tenido en este punto ningún efecto.

En **Tarragona y Reus,** en todos los Juzgados de lo Social reforzados, están ante un número de entradas que supera el 30% de la carga máxima de 800 asuntos, fijados por el Consejo General del Poder Judicial, teniendo una pendencia a pesar de resolverse más de 1.000 asuntos al año, por Juzgado, entre 11 y 12 meses, lo que supera el promedio medio estatal de 7,7 meses. Debe resaltarse, que los Juzgados de lo Social de Tarragona y Reus, se encuentran en una grave situación desde el inicio de la crisis económica, registrándose el último año, un promedio de entrada de demandas de 1.050 asuntos, y que se prevé para el año 2019, de 1.200, que sumado a la mayor complejidad de los asuntos, fruto de las reformas procesales y del efecto de ser la capital provincial, donde se plantean más asuntos en materia de Seguridad Social y Administración Pública, ha determinado la enorme dificultad de reducir la pendencia, y, ello a pesar, del enorme esfuerzo que realizan los Jueces que suscribimos la presente solicitud, por su reducción, lo que comporta la necesaria prórroga del Juzgado de Refuerzo y la creación inmediata del Juzgado de lo Social nº 4 de Tarragona.

**TERCERO.- A pesar del tiempo transcurrido desde la evaluación de riesgos psicosociales, el CGPJ como deudor de seguridad no ha adoptado ninguna medida de prevención para evitar los riesgos psicosociales muy graves o graves a que se hallan expuestos los miembros de la Carrera Judicial que ejercen en los Juzgados de lo Social de Catalunya, especialmente los de Barcelona, Tarragona y Reus y que acabamos de exponer. Por otro lado, el Ministerio de Justicia no ha cumplido con sus obligaciones relativas a coordinación de riesgos laborales con el CGPJ. Existe una Comisión de coordinación que se reúne una vez al año y que no ha adoptado medida alguna, por ejemplo, en lo que atañe a las instrucciones para los Letrados de la Administración de Justicia, en orden a limitar el número de señalamientos en función de las cargas y jornadas máximas de trabajo.**

**En concreto:**

- Se contempla un alto porcentaje de magistrados/as que supera la jornada máxima, trabajando en sábados, domingos y festivos.

- No se registra tiempo de trabajo a efectos de evitar la superación de jornadas máximas.

- Se contempla una **carga de trabajo excesiva en un 72% de los casos**

- No se ha adoptado absolutamente **ninguna medida de prevención** para evitar la situación de riesgo psicosocial muy grave o grave en que se hallan todas estas personas.

- **No se ha planificado la actividad preventiva** derivada de la evaluación de riesgos psicosociales

- La **coordinación entre Ministerio y CGPJ** en materia de cargas máximas de trabajo, señalamientos y agenda judicial **es inexistente**.

**CUARTO.-**  La exposición a dichos riesgos psicosociales y la falta de adopción de medidas preventivas ha comportado efectos en la salud de diversos Magistrados/as de los Juzgados de Barcelona, Tarragona y Reus , quiénes a lo largo de los últimos años han sufrido incapacidades temporales, derivadas de la sobrecarga constante de trabajo, las superaciones de jornadas máximas y respecto de las que está pendiente la determinación de contingencia.

**IV.- PRESUNTAS INFRACCIONES:**

Los referidos hechos son constitutivos de infracciones y, específicamente,

- La **falta del registro de jornada máxima es una infracción grave del art.7.5 LISOS** . En efecto, dicha falta de registro supone una infracción de la Directiva 2003/88 y de la Directiva 89/391 en el sentido expresado recientemente por la STJUE 14 mayo 2019, Asunto C-55/18, Caso Federación de Servicios de CCOO. En la que el Tribunal de Justicia (Gran Sala) declara:

Los artículos 3, 5 y 6 de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, interpretados a la luz del artículo 31, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y de los artículos 4, apartado 1, 11, apartado 3, y 16, apartado 3, de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro que, según la interpretación de esa normativa adoptada por la jurisprudencia nacional, no impone a los empresarios la obligación de establecer un sistema que permita computar la jornada laboral diaria realizada por cada trabajador.

**- La exposición a riesgos psicosociales en grado muy grave o grave sin adoptar medidas preventivas eficaces es una infracción muy grave del art.13.6 LISOS y en los casos de trabajadores sensibles art.13.4 LISOS.**

**- La falta de coordinación de la actividad preventiva art.12.13 LISOS**

**Por todo lo expuesto**

**SOLICITAMOS**

**Que tengan por interpuesta DENUNCIA por infracción de la normativa de prevención de riesgos laborales siendo el**  **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, y el MINISTERIO DE JUSTICIA** los sujetos presuntamente infractores, iniciándose la correspondiente actividad previa de comprobación y, en su caso, se adopten las medidas que procedan del art.22 de la Ley 23/2015 de 21 de julio Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Así mismo, si se inicia el correspondiente procedimiento sancionador el denunciante la condición de interesado conforme al artículo 4.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común y art.13 de la Ley 42/97,.

En Barcelona 06/06/2019

FDO. CARLOS HUGO PRECIADO DOMÈNECH

**A/A INSPECCIÓ DE TREBALL.**

**Travessera de Gràcia 303 BARCELONA. Departament de Treball, Benestar i Families. GENERALITAT DE CATALUNYA**